

Tegucigalpa, M.D.C. 22 de octubre de 2020

Oficio D.E. No.130-2020

Señores

OLGA LIDIA VALLE PEREZ
Presidenta de FEHCACREL

PEDRO JOSÉ AGUILAR GODOY
Presidente de FACACH
Su Oficina.

Estimados Presidentes:

Por medio de la presente dirijo a ustedes con el fin de dar respuesta a la nota de fecha 27 de agosto de presente año, mediante la cual en la condición en la que actúan exponen una serie de consideraciones para la revisión y reforma de normativas emitidas por éste Consejo, a fin de asegurar el sostenimiento económico de las cooperativas, un buen desempeño operativo y financiero en las mismas.

Que una vez realizado el análisis legal y técnico a la solicitud planteada, este Consejo determinó lo siguiente:

Que en relación a los **numerales 1 y 2 de la solicitud** en relación a la "NORMA DE INDICADORES FINANCIEROS específicamente en Índice de Mora; para que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito realice un análisis de la gestión de crédito a las Cooperativas que presenten un límite mayor al establecido como parámetro de morosidad. y en cuanto al Índice de Rentabilidad, para la evaluación de la rentabilidad de las cooperativas, que se considere la situación actual de afectación de los ingresos en la misma"; **se determinó IMPROCEDENTE** considerando que en los procesos de supervisión (In-Situ y Extra-Situ), se revisa el cumplimiento de los parámetros establecidos en los indicadores normativos, en el Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de



Gestión, aprobado por el CONSUCCOOP mediante Acuerdo No. 001/03-09-2015 y sus reformas, que incluye el parámetro de Morosidad era del 12% y el de Rentabilidad sobre Activos Netos Promedio era del 1%, *mismos que a propuestas de las Federaciones de Ahorro y Crédito*, fueron analizados como medida de alivio para asimilar el impacto financiero y económico en las Cooperativas en el mes de abril del 2020, considerando de los efectos del cierre económico por la Pandemia Covid-19, por lo que mediante Acuerdo No. J.D.001-21-04-2020, el primero **se modificó la forma de cálculo** que paso de considerar los préstamos en mora mayor a 30 días a 90 días (Resuelve Segundo), lo que disminuye y mejora el nivel de morosidad en cada Cooperativa, y en el caso del segundo **se disminuyó el parámetro** a mínimo 0.5% y se considere en el **indicador de Autosuficiencia Operativa** los productos por Servicios y Otras Fuentes para las cooperativas mixtas y Federaciones (Resuelve Quinto) y **se aumentó el período a 90 días** para reconocer ingresos en el Estado de Resultados respecto a los 30 días que se venían reconociendo (Resuelve Segundo), y mediante Acuerdo No. J.D.001-30-06-2020 **el indicador de morosidad se aumentó a un 20%** respecto al 12% que venía aplicándose; asimismo, se revisa la gestión realizada por la Administración para mantener dentro de los niveles los parámetros establecidos en el Manual de Indicadores en vigencia a la fecha de la Supervisión, y derivado de su incumplimiento o deficiencia del proceso, la Superintendencia requiere a la Administración de la Cooperativa, la acción correctiva respectiva, se define plazo para su normalización y en el extremo de no atención se determina el proceso administrativo correspondiente a incumplimiento, definido en el Manual aprobado para tal fin.

Que referente a lo planteado en el **numeral 3 de la solicitud**, para que en la “*Norma de Auditoria Interna y Administración Integral de Riesgos, se considere ampliar el rango para la contratación de una unidad de Auditoria Interna y Unidad de Riesgo a las cooperativas a partir de L.500.0 millones, con vigencia a partir de la fecha a diciembre de 2022*”; **se determinó IMPROCEDENTE** reformar la Normas mínimas para el funcionamiento de auditoria interna, requisitos e impedimentos, tercerización, plan anual de trabajo y el contenido mínimo y presentación de informes, en relación al rango petitionado, en virtud que lo dispuesto en el artículo 4 literal a) de dicha Normas, se encuentra regulado

literalmente según lo establecido en el artículo 119-G literal a) de la Ley de Cooperativas de Honduras, que señala: *Las CAC's que registren activos netos iguales o superiores a cien millones de Lempiras (L 100,000.000.00) deben contar con una Unidad de Auditora Interna.....; la facultar para reformar dicho artículo de la Ley, le compete exclusivamente al Poder Legislativo.*

En relación a la reforma a las Normas para la Administración Integral de Riesgos, en fecha 30 de junio de 2020, la Junta Directiva de este Consejo, **ya reformó** el artículo 19 de la misma mediante Acuerdo No. J.D.001-30-06-2020 de fecha 30 de junio de 2020, indicando que *las cooperativas de ahorro y crédito con un nivel de activos netos iguales o superiores a Quinientos Millones de Lempiras (L. 500, 000,000.00) deberán conformar una Unidad de Administración de Riesgos(UAR).*

En relación a lo señalado en el **numeral 4 de la solicitud**, en relación a la **NORMA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA**, específicamente **en provisión de cartera**, que se solicita considerar mejorar los porcentajes; **se determina IMPROCEDENTE** considerando que *a propuestas de las Federaciones de Ahorro y Crédito*, fueron analizados y considerados como **medida temporales de alivio** para asimilar el impacto financiero y económico en las Cooperativas en el mes de abril del 2020, por los efectos del cierre económico por la Pandemia Covid-19, por lo que la Junta Directiva del CONSUCCOOP, en el Resuelve Tercero del Acuerdo No. J.D. 001-21-04-2020, aprobó en el Acuerdo Primero literal d), entre otros alivios, que los préstamos a refinanciar o readecuar afectados sus ingresos por la Pandemia, mantendrán hasta el 31 de diciembre del 2020, la categoría de riesgo presentada y las reservas constituidas al 29 de febrero del 2020.

Asimismo, se modificó en el Resuelve Tercero el contenido de las Tablas 1, 2, 3, 4 y 5 de las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobadas por el CONSUCCOOP en el Acuerdo No. J.D. 02-11-15-2017, y sus reformas, lo aplicable para los préstamos que sus prestatarios no fueron afectados por las medidas Covid-19, respecto a los rangos de días de mora ampliándolos para cada categoría de riesgo, asimismo, se redujo el saldo adeudado para aplicar los porcentajes de



provisiones, al descontar las garantías contratadas del préstamo, los que están vigentes hasta el 31 de diciembre del 2021, lo cual disminuye los requerimientos de reservas que se cargan al Gasto Administrativo, y favorece la determinación de Excedente del período, asimismo, los indicadores de desempeño del grupo 5 y 6 del manual de indicadores financieros y de gestión, ya mencionados, en los períodos 2020 y 2021.

Que según lo planteado en el **numeral 5 de la solicitud, donde solicitan *AMPLIAR EL PLAZO* para la atención de solicitudes de readecuaciones de créditos a consecuencia del COVID-19 hasta marzo de 2021; en respuesta FAVORABLE**, el CONSUCOOP aprobó en el Resuelve Segundo literal b) del Acuerdo J.D. 001-30-09-2020, de fecha 30 de septiembre del 2020, ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2020, las medidas temporales de alivio financiero a consecuencia del COVID-19, asimismo, se aprobó en el literal c) del Resuelve en referencia, **ampliar hasta el 31 de marzo de 2021**, el plazo para la atención de solicitudes de refinanciamiento y readecuaciones de créditos afectados por el Covid-19; mismos que inicialmente fueron emitidos en el Acuerdo J.D. 001-21-04-2020, y su ampliación en el Acuerdo J.D. 001-30-06-2020.

Que según lo solicitado en el **numeral 6 de la solicitud**, referente a *otorgar las mismas condiciones establecidas en acuerdos emitidos por la Junta Directiva del CONSUCOOP, en relación a las medidas de alivio por el COVID-19 a los créditos readecuados y refinanciados normales, que presentaban mora hasta el 16 de marzo de 2020; se determinó IMPROCEDENTE* considerando que las medidas de alivio emitidas van dirigidas a los Cooperativistas con obligaciones de préstamo que su fuente de ingreso o salario fue afectado por las medidas adoptadas en el país contra la Pandemia del Covid-19, mismas que entraron en vigencia a partir del 16 de marzo del 2020, y consecuentemente limitó que a partir de esa fecha se contarán con los recursos para efectuar los pagos establecidos contractualmente e iniciando la presentación de morosidad en los mismos, lo que se ha mantenido hasta la fecha al no haber sido refinanciados y readecuados, como lo establecen *los alivios contenidos en el Acuerdo No. J.D. 001-21-04-2020, aprobado por la Junta Directiva del CONSUCOOP.*



No obstante, los préstamos de los Cooperativistas normales readecuados y refinanciados (no afectados por las medidas anti Covid-19 emitidas por las autoridades competentes) que presentaron mora al 16 de marzo del 2020, **podrán a criterio de cada Cooperativa ser objeto de readecuación**, conforme las políticas de préstamos internas establecidas, y debiendo cumplir los criterios establecidos en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobadas por el CONSUCCOOP en el Acuerdo No. J.D. 02-11-15-2017, y sus reformas, sección 8 "Otras Consideraciones aplicables a todos los Afiliados(as) Deudores para la Clasificación de la Cartera Crediticia", para las Operaciones de Refinanciamiento y Readecuación, respecto a clasificar y asignar la categoría de riesgo correspondiente previo a su registro como readecuado, y contar con la reserva correspondiente, misma que podrá mejorarse a la mínima II conforme lo establece el numeral 8.1.3 de dicha sección y norma.

Que lo petitionado en el **numeral 7 de la solicitud**, en relación a la **NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN Y REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS** *para que se permita realizar la auditoria externa correspondiente al año 2020, con firmas auditoras de las categorías B y C, definiendo la metodología correspondiente y se permita contratar las firmar auditoras por una tercera vez consecutiva; se terminó es IMPROCEDENTE*, en vista que dicha norma, establece las categorías y competencias de las firmas de auditoría externa, para realizar el servicio en las cooperativas según el nivel de activos y que constan inscritas en el Registro de Auditores Externos del CONSUCCOOP (RAEC), conforme lo establecido en la citada norma.

En relación a la contratación por una tercera vez consecutiva, dicha norma no limita tal contratación.

Que en relación al **numeral 8 y 9 de la solicitud**, *a fin de destinar el 50% del Fondo de Desarrollo Cooperativo y Educación, al uso en concepto de responsabilidad social y bioseguridad, con empleados y la comunidad en general, generados durante los periodos 2019-2021.*



Y para que se amplié a 3 años, el tiempo para la utilización de los excedentes del fondo de educación no utilizados, hasta diciembre de 2022.

Se determinó **IMPROCEDENTE** lo solicitado, en virtud que el artículo 125 y 128 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, ya establece el destino que debe tener el fondo de Educación Cooperativo y los Programas de Desarrollo Cooperativo; asimismo señala que “ *Los excedentes del fondo no ejecutados en un ejercicio económico, se deben mantener en la dotación del ejercicio siguiente. En caso de no ser utilizados en dicho término, debe ser trasladado proporcionalmente al CONSUCOOP y a la CHC*”; por lo tanto reformar los citados artículos del Reglamento de Cooperativas de Honduras, es competencia exclusivamente al Poder Ejecutivo, según la facultad establecida en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

*En relación a lo solicitado en el numeral 10 de la solicitud, para que a través de CONSUCOOP se emita comunicado al público en general aclarando que las medidas de alivio, definen el pago de intereses sobre préstamos en fechas posterior, según negociaciones que cada cooperativa realice con sus afiliados; se determinó **IMPROCEDENTE e INNECESARIO** en virtud que en los Acuerdos emitidos por la Junta Directiva del CONSUCOOP, Acuerdo No. J.D.001-21-04-2020 de fecha 24 de abril del 2020, asimismo, sus ampliaciones mediante el Acuerdo No. J.D.001-30-06-2020 de fecha 30 de junio de 2020, y Acuerdo No. J.D.001-30-09-2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, han sido debidamente publicado y socializados, estableciéndose desde un inicio en el Acuerdo No. J.D.001-21-04-2020, Resuelve Segundo y literal b), que las obligaciones en referencia han generado y continuaran generando intereses corrientes, mismos que serán distribuidos y recuperados junto con su capital posteriormente en los refinanciamientos o readecuaciones que se formalicen....., que es deber y obligación de la cooperativa informar a sus afiliados sobre el servicio y beneficio a ofrecer.*

Asimismo, en el numeral 11 se solicita se aclare a todo el sector cooperativo el punto segundo de la resolución No. J.D. 001-29-04-2020 en lo relativo al periodo de elección o reelección, en aras de la gobernabilidad de las cooperativas.



Que visto el resolutivo segundo de la Resolución No. J.D. 001-29-04-2020, este Consejo, considera claro el mismo, sin embargo, a fin de garantizar un buen gobierno cooperativo y considerando la ampliación de la Emergencia Sanitaria Nacional, en fecha 22 de octubre del presente año la Junta Directiva de este Consejo emitió el Acuerdo No. J.D.001-22-10-2020; mediante el cual aprobó el periodo de elecciones de los Cuerpos Directivos en el Sistema Cooperativo que se nombren en el año 2021; así como los requisitos para realizar las Asamblea General Ordinaria en forma electrónica en el presente año 2020.

Considerando la solicitud y la procedencia de la misma y habiendo ya accedido este Consejo a través de las Resoluciones y Acuerdos emitidos por la Junta Directiva de este Consejo, me suscribo de ustedes, con muestras de mi consideración y estima.

Atentamente;




FREDY ESPINOZA MONDRAGÓN
DIRECTOR EJECUTIVO